



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 042/22

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

- I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
- 1.1 **INFORMA EL PRECIO PROMEDIO DE LAS TRANSACCIONES DE LOS TÍTULOS Y BONOS QUE SE TRANSARON EN BOLSA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 271 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Circular 000002 del 9 de marzo de 2022](#)**
- 1.2 DOCTRINA
  - **CONCLUYE QUE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN NO ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE Y TAMPOCO ESTÁN OBLIGADOS A PRACTICAR RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A PAGOS LABORALES. POR LO TANTO, LOS TERCEROS (CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN ORDINARIO Y AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), RECEPTORES DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLE POR COMPRAS O SERVICIOS DEBERÁN ACTUAR COMO AGENTES AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO - [Oficio No. 900347-48 del 20 de enero de 2022](#)**

Agregó la DIAN:

*“En consecuencia, en caso de que se retengan valores indebidamente, se deberá atender al procedimiento señalado en el artículo 1.2.4.16. del Decreto 1625 de 2016 (ver inciso séptimo de artículo 1.5.8.3.1. ibídem).*

*Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que los responsables del impuesto sobre las ventas- IVA deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre las ventas – IVA, en los términos del numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 6 de la Ley 2010 de 2019)”*



## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **REGÍSTRATE PARA PAGAR TUS IMPUESTOS 2022**

La SDH mediante información publicada en su página web destacó:

*“Por este motivo, si eres contribuyente de Bogotá desde ya puedes registrarte en el nueva Oficina Virtual para realizar los trámites de tus impuestos Predial y Vehículos. Las facturas de Vehículos estarán disponibles a finales de marzo y las de Predial a mediados de abril. Si necesitas hacer un trámite de compraventa y pagar el impuesto de tu vehículo o inmueble, ingresa a los íconos "Impuesto Predial Unificado" o "Impuesto Vehículos Automotores". Allí puedes consultar el paso a paso para liquidar y pagar su obligación”.*

Anexo: [Oficina Virtual](#)

## III. CONSEJO DE ESTADO

- **DECLARA LA NULIDAD DE LA EXPRESIÓN DEMANDADA DEL ARTÍCULO 1.6.1.29.3 DEL DECRETO 1625 DE 2016 (ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA), ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 1422 DEL 6 DE AGOSTO DE 2019, EN CUANTO DISPUSO QUE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA CARENTES DE LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA MISMA CONTINUARÍAN TRAMITÁNDOSE A TRAVÉS DEL PROCESO ORDINARIO, SIN NECESIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE ASÍ LO INDIQUE - [Sentencia 24878 de 2022](#)**

Subrayó la Sala:

*“Desde esa perspectiva, forjada en el contexto de un Estado social de derecho respetuoso de las garantías constitucionales, y toda vez que el derecho sustancial a la devolución coexiste con el derecho al debido proceso respecto de la verificación administrativa de los requisitos de procedencia de la devolución automática, se concluye que la cualificación administrativa de incumplimiento de requisitos para aquella y su consiguiente trámite a través del proceso ordinario, debe disponerse por acto administrativo motivado y notificado al solicitante.*



*Coherentemente, a la luz de la filosofía de celeridad y rapidez del mecanismo de devolución automática y en el marco de los principios de eficacia, eficiencia y economía que rigen la función administrativa, dicha diligencia deberá realizarse de manera electrónica, en la forma prevista por el artículo 566-1 del ET, en concordancia con el inciso primero del artículo 565 ib., y el acto notificado se entiende ejecutable en concordancia con las normas generales de la Ley 1437 de 2011.*

*Conforme a los anteriores razonamientos, la Sección anulará la expresión “sin que se requiera acto administrativo que así lo indique”, contenida en el inciso segundo del artículo 1.6.1.29.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1422 de 2019, entendiendo que la continuación con el proceso ordinario debe disponerse por acto administrativo motivado y notificado en forma electrónica al solicitante”.*  
(Subrayado fuera de texto).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

10 de marzo de 2022